

## **SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor **JOSÉ WILLIAM MARTÍNEZ SALAZAR** en contra de **COMPAÑÍA MANUFACTURERA MANISOL S.A., y MULTISERVICIOS Y ACABADOS MARKETING S.A.S (Rad. 2021 – 017)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 18 de enero de 2021. Sírvasse proveer,



**ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA**

**Secretaria**

**Auto de sustanciación No. 912**

## **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, mayo siete (07) del dos mil veintiuno (2021)

**SE RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente al **DR. ROMAN MORALES LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.082.48/2 y portador de la T.P. 156.332 del CSJ, para que represente a la parte actora, según las facultades conferidas en escrito que fue anexado al escrito de demanda.

Revisada la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; por lo tanto **SE INADMITE**, para que en el término de cinco (5) días, corrija los siguientes parámetros:

1. Para facilitar la respuesta a la demanda y la posterior fijación del litigio, cada numeral debe referirse a un solo hecho, entendiendo por tal aquel que admite una sola respuesta, requisito que no cumple lo que se enuncia en los numerales 1, 18 y 19, los contiene varios hechos, por lo menos dos, por lo cual debe individualizarlos.

2. Lo que se dice en el numeral 7 está inmerso en el numeral 8, por lo cual debe eliminarlo.

3. El agregado que se hace en el numeral 9 ya está dicho en varios numerales anteriores, por lo cual debe retirarlo.

4. Los numerales 10 y 23 se refieren a pruebas, por lo cual debe ubicarlos en el acápite de pruebas.

5. En el numeral 11 se enuncia la relación de unos contratos, pero no se hace.

6. La pretensión declarativa 1.1 debe especificarse en cuanto a los contratos celebrados pues solo se hace una enunciación de "contratos" por cada uno de los años dando a entender que son varios, por lo cual debe indicar cuántos se verificaron en cada uno de ellos.

7. En la pretensión 1.1. Solo pide que se declaren contratos a partir de 2010, pero en la pretensión 1.2 pide que se declare el incumplimiento del empleador en el pago de créditos sociales desde el año 2006. Debe aclarar este punto. Así como la pretensión 2.1 de condena.

8. Debe especificar con qué valores se deben ajustar los aportes a seguridad social y por qué período o períodos (pretensión 1.3).

9. Las pretensiones deben tener soporte en los hechos de la demanda, lo cual no ocurre con lo que se pide en la pretensión 2.1 de condena, pues en la relación de fundamentos fácticos nada se dice acerca de que el empleador no hubiera cumplido con el pago de los créditos sociales que allí se reclaman.

10. En los hechos de la demanda no se especifican los períodos que dice el actor se adeudan por concepto de aportes para la seguridad social.

11. Debe aportar la dirección para notificación del demandado Multiservicios y Acabados Marketing SAS (artículo 25-3).

12. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 debe aportar los correos electrónicos de los testigos, en caso de que los tengan.

13. Debe tener presente que por tratarse de corrección solo debe referirse a lo que se le ordena corregir en este auto, por lo que o debe agregar hechos o pretensiones nuevas.

14. Para facilitar la respuesta a la demanda y una adecuada fijación del litigio, debe en lo posible integrar la demanda y su corrección en un solo cuerpo y aportar copia de la corrección para el traslado.

15. En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuatro del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, debe remitir a las demandadas copia de la demanda y sus anexos, así como el escrito de corrección de la demanda y aportar la constancia al despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN**  
**JUEZ**

*En estado **No. 077** de esta fecha  
se notificó la anterior providencia.  
Manizales, **10 de mayo de 2021.***



**ROSSANA RODRIGUEZ PARADA**  
**Secretaria**